



ANTECEDENTES

- I. El 21 de agosto de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió, a través del Sistema INFOMEX, y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información

"De la información que se anexa, consistente en:

A. Cuadro de construcción del polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) en el sistema de coordenadas UTM Datum WGS84.

B. Croquis de localización del polígono de Zona Federal Marítimo Terrestre (ZOFEMAT) precisado en el cuadro de construcción del inciso anterior, ubicado en la costa del Océano Pacífico, delegación de El Sauzal de Rodríguez, municipio de Ensenada, Baja California.

Respetuosamente solicito a ésta H. Autoridad lo siguiente:

1.- Para el área de ZOFEMAT identificado por el respectivo cuadro de construcción y croquis anexo, me informe si existe título de concesión expedido a alguna persona física o moral.

2.- En caso de ser afirmativa (esto es, la existencia de un título de concesión) la respuesta del numeral 1, se me proporcione lo siguiente:

a) El nombre de la persona física o moral a favor de quien se encuentra concesionada dicha superficie de ZOFEMAT;

b) El USO para el que se concesionó tal superficie, y

c) El CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO (vértices, distancias, rumbos y coordenadas en el sistema UTM Datum WGS84).

3.- En caso de ser negativa la respuesta del numeral 1, se me informe si existe algún trámite de solicitud de concesión en dicha área de ZOFEMAT:

4.- En caso de ser afirmativa (esto es, la existencia de un trámite de concesión) la respuesta del numeral 3, se me proporcione lo siguiente:

a) El nombre de la persona física o moral que hizo el trámite solicitando la concesión en dicha área de ZOFEMAT;

b) El USO a otorgársele a la tramitada ZOFEMAT ya especificada;

c) El CUADRO DE CONSTRUCCION DEL POLIGONO (vértices, distancias, rumbos y coordenadas en en el sistema UTM Datum WGS84);

d) El No. de Expediente que se administra y su relativo No. de Bitácora." (SIC)

- II. El 17 de septiembre de 2015, la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/2720/2015**, a través del cual informó a este Órgano Colegiado que, la información solicitada del folio citado al rubro, se encuentra clasificada como **parcialmente confidencial** debido a que contiene **datos personales**, consistentes en **domicilio personal**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III y IV de su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que, los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que, se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **domicilio particular**.
- V. Que la Titular de la **DGZFMTAC**, a través del oficio número **SGPA/DGZFMTAC/2720/2015**, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **domicilio personal**, por lo que este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física, a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o



comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, el **domicilio particular (relativo al domicilio personal)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de un dato personal como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2720/2015** de la **DGZFMATAC**, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene el dato personal, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMATAC**, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 365/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600255115.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales